

Secretaría - A Despacho del Señor Juez el anterior e mail proveniente de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, octubre 14/2022
El Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa.-

Rad: 760014003012-2.018-00550-00
Proceso: Declarativo de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria e Dominio
Dte: Maria Eugenia González Vásquez
Dda: María Josefa Vásquez de Altamirano y otro e Indeterminados.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

En atención a lo solicitado por la parte demandante y revisada la documentación anexa para sustentar su dicho, observa el despacho que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali olvida que de manera explícita el artículo 83 del Código General del Proceso indica que :“... No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos en la demanda” para el caso la Escritura Pública No. 6217 del 30 de octubre de 1962 corrida ante la Notaria Primera del Circulo de Cali contiene todos y cada uno de los datos que la mentada Oficina solicita en su nota devolutiva permitiendo con ello la identificación plena del bien, en torno a ello la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil en sentencia SC-88452016 (66001310300320100020701) del 16 de julio de 2016 MP Fernando Giraldo Gutierrez precisò:“ Para identificar inmuebles no se requiere coincidencia absoluta entre linderos descritos en el papel y en el terreno pues no es necesario que: 1. Los linderos sean puntualizados sobre el terreno. 2. Que las medidas indiquen exactamente la superficie que los títulos declaran o 3.- Que haya coincidencia matemática en todos y cada uno de los pormenores por examinar, lo anterior toda vez que basta que razonablemente se trate del mismo predio con sus características fundamentales, ya que estos límites pueden variar con el correr de los tiempos, por segregaciones, variaciones en nomenclatura y calles, mutación de colindantes etc. Así mismo, preciso que los linderos, colindantes, cabida y la ubicación de los bienes, en general, constituyen una fuente apreciable cuando de determinarlos se trata”. Ahora bien, le asiste la razón a dicho ente por cuanto en la sentencia debió citarse dicho instrumento que reemplaza la transcripción siendo este el único punto a corregir y no teniendo como fundamento el artículo 285 del Código General del Proceso como lo pregonaba el petente pues la solicitud no se hizo dentro del término de ejecutoria del fallo, sino con base en lo mencionado en el artículo 286 ibidem, debiendo con ello la Oficina pluricitada inscribir sin dilación alguna la respectiva sentencia pues se cumple con los postulados para ello establecidos en las normas vigentes, por lo anterior, el juzgado;

Resuelve:

1.- Corregir la omisión tenida en la sentencia No. 0031 del 20 de enero de 2020 en el sentido de adicionar que el área, cabida, linderos y títulos adquisitivos del bien al cual ella se refiere se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 6271 del 30 de octubre de 1962 corrida ante la Notaria Primera del Circulo de Santiago de Cali.

2.- Ordenar en consecuencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-121207 la presente providencia debiendo para ello la interesada cubrir con los gastos para tal fin y tener en cuenta la documentación a ella remitida con anterioridad y de la cual ya conoce la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
J U E Z**

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d15333224e3d8a169f6841f23c05544c88dcd3b2cfce1449ca1252559801cd**

Documento generado en 14/10/2022 04:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>